

Acuerdo No 004 Mediante el cual se modifica el reglamento del Fondo de Educación de la Cooperativa Universitaria Bolivariana

El Consejo de Administración de la Cooperativa Universitaria Bolivariana

En uso de sus facultades legales, estatutarias y de las atribuciones que le confieren la Ley 79 de 1988 y la 454 de 1998, la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria de 2020 y el Estatuto de la Cooperativa en el artículo 77 numeral 5.

Considerando que:

1. En el artículo 6, literal d, del Estatuto, se consagra como principio básico la promoción de la educación. Para ello se debe seguir la Directiva No. 31 de julio 7 de 2000, emanada del DANSOCIAL y consolidada en el Proyecto Educativo Social y Empresarial - PESEM
2. En el artículo 11, numeral 2, Deberes de los Asociados, está el adquirir conocimientos sobre principios básicos de cooperativismo, según la programación del Comité de Educación.
3. En el artículo 14, numeral 3 del Estatuto, se establece como causal de exclusión el negarse a recibir capacitación técnica o de gestión empresarial cooperativa o impedir que otros la reciban;
4. En su calidad de órgano directivo, el Consejo de Administración debe producir las reglamentaciones y proveer los medios necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la entidad, entre ellas las de educación y la capacitación cooperativa;
5. Por mandato de la ley y las disposiciones estatutarias (artículo 49), la Cooperativa, debe destinar un mínimo del 20% de sus excedentes anuales para constituir y fortalecer el Fondo de Educación Cooperativa dispuesto en el artículo 46 del Estatuto;
6. Según lo contemplado por la Superintendencia de Economía Solidaria en la circular básica contable y financiera de 2020, Título I, Capítulo IV, numeral 2.1



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

Fecha de Aprobación: 24 de mayo de 2023

Acta de aprobación: 1188

CÓDIGO:

VERSIÓN: 4

FECHA: 24 de mayo 2023

PÁGINAS: 2 DE 9

ACUERDA:

Actualizar el Reglamento de Educación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universitaria Bolivariana, el cual se define así:

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Definición: El Fondo de Educación es un fondo pasivo social de carácter agotable, en el cual se incluyen unos recursos provenientes de los excedentes, destinados al fortalecimiento de la Educación como principio Cooperativo orientado a brindar formación integral a los asociados, el grupo familiar y la comunidad.

Artículo 2. Finalidades del fondo: El Fondo de Educación tendrá como finalidad desarrollar y hacer efectivo el principio de educación en los términos indicados por la Alianza Cooperativa Internacional, en especial, para impartir educación cooperativa y solidaria entre los asociados, administradores, trabajadores y la comunidad que potencialmente pueda vincularse al movimiento cooperativo.

Artículo 3. Políticas. La Cooperativa adopta las siguientes políticas generales:

1. El propósito de la educación cooperativa es generar acciones en pro del desarrollo humano y el fomento del sector de la economía solidaria en la comunidad, como estrategia de sostenibilidad.
2. Es deber de la Cooperativa realizar un proceso permanente de educación, orientado a fortalecer la formación integral y la educación cooperativa para los asociados, su grupo familiar y la comunidad a través de actividades estructuradas, planeadas y programadas para garantizar el efectivo cumplimiento de los programas de educación.

Artículo 4. Objetivos.

En cumplimiento de las políticas educativas, la Cooperativa se propone:

1. la formación de conciencia cooperativa y sentido de pertenencia en los asociados, como estrategia clave para permitir el conocimiento de los derechos y deberes.

2. construir un equipo administrativo y directivo técnicamente preparado para garantizar el crecimiento y el desarrollo de la entidad.
3. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, ambientales, artesanales, científicos, técnicos y que permitan fortalecer los asociados y la organización solidaria.
4. Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia la Cooperativa y hacia el sector solidario, fomentando una cultura de autocontrol sobre la gestión de las mismas.

Artículo 5. Planes y programas. La actividad educativa de la Cooperativa se desarrollará mediante la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo, Social y Empresarial (PESEM), el cual contará con un presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 6. El proyecto educativo social y empresarial. para cada vigencia anual, será elaborado por el Comité de Educación y presentado para aprobación del Consejo de Administración. El Proyecto debe ser orientado con base a la normatividad del PESEM y deberá comprender los diferentes ámbitos de la Educación Solidaria determinados por la norma legal y la práctica Cooperativa.

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL PROYECTO EDUCATIVO, SOCIAL Y SOLIDARIO

Artículo 7. El Proyecto Educativo, Social y Empresarial Solidario que se adelantará en LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, tendrá los siguientes sujetos: los asociados y su núcleo familiar, los órganos de administración, vigilancia y control, los empleados de la Cooperativa, los comités de trabajo y la comunidad en la que la cooperativa pueda realizar proyectos de educación cooperativa y de la cultura del ahorro.

Artículo 8. El modelo de educación y capacitación que aplicará la cooperativa tendrá igualmente como principios mejorar las condiciones de vida de los asociados y comunidad en general, la promoción de la cultura ecológica solidaria, el desarrollo del sentido de pertenencia de los asociados hacia la organización motivándolos a la gestión de su empresa asociativa, participando en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, política, administrativa y cultura de la organización y su entorno.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO

Artículo 9. Para la ejecución del PESEM, la Cooperativa contará con recursos económicos provenientes de fuentes tales como:

- a. La apropiación legal del veinte por ciento (20%) de los excedentes anuales, destinados al Fondo de Educación.
- b. Las demás apropiaciones que de los excedentes anuales apruebe la Asamblea de delegados, con destino al Fondo de Educación o a otros fondos especialmente creados para el desarrollo del Proyecto Educativo, Social y Solidario.
- c. Apropiaciones o partidas del presupuesto general de gastos de la Cooperativa, determinadas y aprobadas por el Consejo de Administración.
- d. Donaciones, subvenciones o auxilios y otros recursos que se reciban o alleguen con esta destinación específica.

Parágrafo: El Fondo de Educación solamente se utilizará para desarrollar actividades que permitan el logro de los objetivos de que trata el artículo 4 del presente Reglamento, identificadas en el PESEM general, y las que expresamente sean permitidas por la superintendencia de Economía Solidaria en la circular básica contable y financiera de 2020, Título I, Capítulo IV, numeral 2.1.1

Artículo 10. Al elaborar el PESEM anual y su presupuesto, las asignaciones deberán tener una clara destinación respecto de los ámbitos que cubrirá.

Parágrafo: Las actividades previstas en el PESEM, deberán ajustarse al presupuesto aprobado. En el evento de una variación considerable (margen de 10% del Presupuesto), requerirán autorización expresa del Consejo de Administración.

Artículo 11. El Consejo de Administración de la Cooperativa, estudiara previamente y aprobara los proyectos y programas propuestos por el Comité de Educación en beneficio de los asociados y piasmados en el PESEM,

Parágrafo: Las erogaciones efectuadas estarán justificadas mediante los documentos y soportes necesarios, ajustándose a los trámites establecidos para la operación de tesorería y a los términos del Plan de Cuentas de la Cooperativa.

CAPITULO IV

NATURALEZA, RESPONSABILIDAD Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 12. Comité: El comité de Educación es un órgano asesor de carácter permanente dependiente del Consejo de Administración, encargado orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa en el marco de la ejecución del PESEM.

El comité estará conformado por máximo cinco (5) miembros, nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

Artículo 13. En la primera reunión el comité designará, entre sus miembros, un presidente, vicepresidente y Secretario, así como los responsables de proyectos específicos a ejecutar.

Artículo 14. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requiere.

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto vigente y tener una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibir durante los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
3. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, Asamblea General y/o el organismo encargado del control y vigilancia, durante el último año calendario.
4. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño. Estará integrado por aquellas personas que, por su experiencia, aptitudes y formación académica, puedan y deseen desempeñarse en tal cargo.

Artículo 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION.

1. El Comité de Educación desarrollará sus funciones en cumplimiento de las normas vigentes, adelantándose en torno a los ámbitos definidos en el presente Reglamento. De manera especial deberá cumplir las siguientes funciones:
 - a. Organizar periódicamente campañas de fomento de Educación cooperativa para asociados.
 - b. Organizar para las directivas y asociados de la Cooperativa, cursos de capacitación.
 - c. Presentar el presupuesto programa de educación anual; el cual será aprobado por el Consejo de Administración.
 - d. Reunirse como mínimo de manera trimestral.

Fecha de Aprobación: 24 de mayo de 2023		Acta de aprobación: 1188	
CÓDIGO:	VERSIÓN: 4	FECHA: 24 de mayo 2023	PÁGINAS: 6 DE 9

- e. Presentar en el mes de noviembre de cada año el PESEM y el presupuesto de ejecución de los recursos del fondo de educación.
 - f. Todas aquellas funciones propias de este organismo.
2. En cumplimiento de las políticas definidas en el PESEM general, el Comité de Educación tendrá las siguientes responsabilidades:
- a. Elaborar PESEM anual con su respectivo presupuesto, el cual será sometido a estudio y aprobación del Consejo de Administración.
 - b. Organizar adecuadamente la ejecución del PESEM.
 - c. Informar al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, presentando las recomendaciones, solicitudes y sugerencias que considere necesarias para garantizar la efectividad y cumplimiento del PESEM.
 - d. Llevar registro de sus decisiones mediante el archivo de las correspondientes Actas de sus reuniones, así como relación de sus ejecuciones mediante un mecanismo de registro especialmente diseñado para el efecto.
 - e. Coordinar con el funcionario designado por la cooperativa la contratación, ejecución y elaboración del material educativo e informativo de interés para la Cooperativa y sus asociados, así como mantener acciones de intercambio y comunicación con otras entidades cooperativas y educativas.
 - f. Promover la participación activa y consciente de los asociados en todas las actividades de la Cooperativa.
 - g. Evaluar periódicamente los resultados de sus actividades.
 - h. Cumplir con las demás funciones y colaborar con las otras actividades que asigne el Consejo de Administración, siempre dentro del marco de los ámbitos educativos.

Artículo 16. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Educación contará permanentemente con el apoyo de la Gerencia de la Cooperativa, especialmente en cuanto a:

- a. Asesoría para la elaboración del PESEM anual;
- b. Presentación de informes sobre sus actuaciones;
- c. Elaboración de informes de ejecución presupuestal y registro de información;
- d. Mantener el contacto con entidades de la Educación cooperativa, brindándoles la información requerida; y
- e. Las demás actividades que el comité de educación considere pertinentes o que sean dispuestas por el Consejo de Administración.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>¡Hacelo más que ahorro y crédito!</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE EDUCACIÓN</h2>		
Fecha de Aprobación: 24 de mayo de 2023	Acta de aprobación: 1188		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 4	FECHA: 24 de mayo 2023	PÁGINAS: 7 DE 9

Artículo 17. Funciones específicas de los dignatarios del comité de educación

Serán funciones específicas del presidente, vicepresidente y el secretario del Comité de Educación, las siguientes:

Del presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Educación;
2. Velar por el cumplimiento del PESEM y las tareas acordadas; y
3. Firmar, conjuntamente con el Secretario, los informes, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Educación.

Del vicepresidente:

1. Suplir las funciones del presidente en caso de ausencias temporales o permanentes.
2. Velar por el cumplimiento del PESEM y las tareas acordadas.

Del secretario:

1. Elaborar las Actas de cada una de las reuniones del Comité de Educación y transcribirlas en el libro de Actas.
2. Firmar, conjuntamente con el presidente, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Educación.
3. Cuidar por el adecuado archivo de la correspondencia, documentos y libros del Comité de Educación.
4. Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones educativas de la Cooperativa.

Parágrafo: Los demás miembros del Comité de Educación colaborarán en la ejecución de los diferentes programas definidos en el PESEM y velarán por el cumplimiento cabal de los programas y presupuestos.

Artículo 18. El comité de Educación deberá instalarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su designación. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus reuniones serán convocadas por el presidente o, en su defecto, por el vicepresidente.

Artículo 19. El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo conformará la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones del Comité de Educación se tomarán por mayoría simple de votos. Tales decisiones deberán constar en el Acta de reunión respectiva.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>Mucho más que ahorro y crédito</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE EDUCACIÓN</h2>		
Fecha de Aprobación: 24 de mayo de 2023	Acta de aprobación: 1188		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 4	FECHA: 24 de mayo 2023	PÁGINAS: 8 DE 9

Artículo 20. Los miembros del Comité de Educación que no asistieren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, y/ o que no cumplieren con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, serán excluidos de este organismo por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

FUENTE DE LOS RECURSOS

Artículo 21. Para la ejecución del programa, el Consejo de Administración reglamenta el Fondo de Educación y provisiona los recursos económicos necesarios, que estarán conformados principalmente por:

- a. El 20% del total de los excedentes anuales de la Cooperativa, según balance a 31 de diciembre, ordenado por ley y expresado en el artículo 49 del Estatuto.
- b. Partidas especiales dentro del presupuesto general de costos y gastos, aprobadas por el Consejo de Administración con destino a educación.
- c. El saldo no agotado del Fondo de Educación, según balance a 31 de diciembre del año anterior.
- d. El producto de las actividades especiales que realice la Cooperativa y que se destinen específicamente a acrecentar los recursos para educación.
- e. Otras apropiaciones específicas que apruebe la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- f. De recursos aprobados por el Consejo de Administración ejecutables en el programa PESEM y que se ejecuten desde del fondo de cooperación mutua una vez agotados los recursos del fondo de educación.

CAPÍTULO VI

CONTROLES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE FONDOS EDUCATIVOS.

Artículo 22. Corresponde vigilar el cabal cumplimiento de la obligación de educación cooperativa, a los siguientes estamentos:

1. Al Consejo de Administración, organismo rector de la Entidad, quien aprueba el PESEM anual con su respectivo presupuesto y evalúa su cumplimiento;
2. A la Junta de Vigilancia, a cuyo cargo se encuentra la función de control social;
3. Al Revisor Fiscal, quien vigilará el cumplimiento de los términos de la ley y el registro contable adecuado;
4. A la Gerencia, quién cuidará y gestionará los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades. Presentando de manera trimestral el avance de las ejecuciones del presupuesto.

 <p>Cooperativa Universitaria Bolivariana <i>¡Mucho más que ahorro y crédito!</i></p>	<h2>REGLAMENTO DE EDUCACIÓN</h2>		
Fecha de Aprobación: 24 de mayo de 2023	Acta de aprobación: 1188		
CÓDIGO:	VERSIÓN: 4	FECHA: 24 de mayo 2023	PÁGINAS: 9 DE 9

Artículo 23. Para facilitar el control de los estamentos anteriormente indicados, el Comité de Educación presentará trimestralmente un informe detallado ante el Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, sobre el desarrollo de las actividades y de la ejecución presupuestal, siguiendo el mecanismo de planeación previsto en el PESEM general.

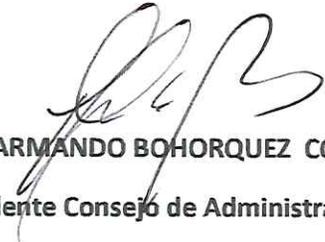
Artículo 24. sin perjuicio de los controles ejercidos por otros órganos de la Cooperativa, el Comité de Educación procurará que las actividades beneficien a todos los sujetos de la educación cooperativa. Así mismo, buscará la mayor eficiencia en la utilización de los recursos, de forma que se atiendan los diferentes ámbitos de la educación propuestos en el PESEM.

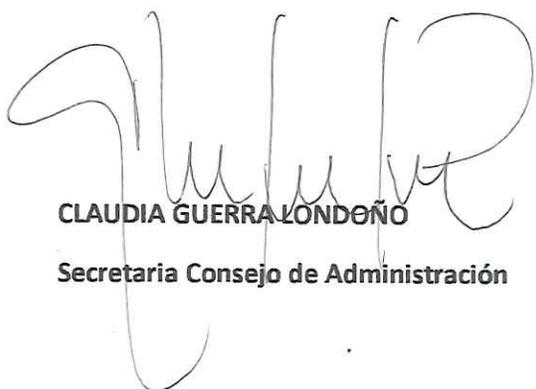
Artículo 25. En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité de Educación seguirán los conductos regulares dispuestos en el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a sugerencia del Comité de Educación. Las disposiciones del presente reglamento rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia.

Este Reglamento fue estudiado y aprobado en reunión del Consejo de Administración en Acta No. 1188 del 24 de mayo de 2023.

Para constancia se firma el presente reglamento.


JOSE ARMANDO BOHORQUEZ CORTAZAR
 Presidente Consejo de Administración


CLAUDIA GUERRA LONDOÑO
 Secretaria Consejo de Administración